

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y EL INSTITUTO
SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES**

Entre los suscritos, a saber **ZULEIKA S. PINZÓN M.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **No.8-223-2499**, debidamente facultada para este acto, en su condición de Administradora General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**, de conformidad con la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo 109 de 27 de abril de 2016, quien en adelante se denominará **LA ARAP**, por una parte, y por la otra, **MATTHEW C. LARSEN**, varón, extranjero, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, con pasaporte No.561446855, en su condición de Director y Representante Legal del **INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES**, entidad científica con carácter de Misión Internacional, reconocida por la República de Panamá mediante Resolución Ejecutiva 17 de 17 de julio de 1985 y Convenio con la República de Panamá del 10 de junio de 1997, Persona Jurídica inscrita en el Folio N°10861 (M), del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **EL STRI**, quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que **LA ARAP**, creada mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de la pesca y la acuicultura.

Que **LA ARAP** tiene como objetivos administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas, que estén relacionados, de manera directa, con las actividades de la pesca, la acuicultura y las actividades conexas, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes.

Que **EL STRI** es una entidad científica, sin fines de lucro, con carácter de Misión Internacional, reconocida por la República de Panamá, mediante Resolución Ejecutiva 17 de 17 de julio de 1985 y Convenio con la nación del 10 de junio de 1997, investida con Inmunidad de Jurisdicción, unidad del Instituto Smithsonian, con sede en la ciudad de Washington D. C., EUA., establecida para aumentar y difundir el conocimiento entre los hombres, y cuya sede en Panamá tiene como objetivo general el estudio de la flora y la fauna tropical, para beneficio de Panamá y de todos los países del mundo.

Que las actividades científicas y experimentales de **EL STRI**, en el territorio nacional, se remontan a la época de la construcción del Canal de Panamá.

Que **EL STRI** estableció desde 1965, programas de ciencias marinas con laboratorios en ambas costas de la República de Panamá y desde su base en este país, también auspicia estudios comparativos en otras áreas tropicales del mundo.

Que como resultado de dichas colaboraciones, **EL STRI** ha contribuido con la información científica solicitada, generada por sus investigaciones, para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes referentes al mejor manejo de los recursos pesqueros, tales

como el cambute, el pepino de mar y la langosta, y al desarrollo de los Planes de Manejo de las distintas áreas marinas de la República de Panamá, como lo son el Parque Nacional Coiba, el Parque Nacional Portobelo y el Parque Nacional del Golfo de Chiriquí, así como el establecimiento de la Zona Especial de Protección Marina del Archipiélago de las Perlas, la Zona de Reserva de Matumbal en Isla Colón, Bocas del Toro y las políticas de ordenamiento territorial y conservación de la rica biodiversidad del Archipiélago de Bocas del Toro, entre otras.

Que **EL STRI** participa activamente en el Comité del Corredor Marino de Panamá, el Comité Científico del Parque Nacional Coiba, la Comisión para el Manejo Sostenible de la Pesca en la Zona Especial de Protección Marina, que incluye Banco Hannibal e Isla Montuosa, el Grupo de Trabajo sobre Tiburones, el Grupo de Trabajo sobre Tortugas Marinas, instancias en las que también participa **LA ARAP**.

Que **EL STRI** está interesado en continuar su programa de ciencias marinas con la misma efectividad que lo ha hecho hasta el día de hoy, para lo cual requiere de la coordinada colaboración de **LA ARAP**.

Que **LAS PARTES** son instituciones con particular interés en los recursos acuáticos tropicales, en su conservación y uso sostenible, por medio de la promoción de acciones concretas, que favorezcan el intercambio en las diversas áreas de trabajo comunes a ambas instituciones, por lo que,

CONVIENEN:

PRIMERO: Celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de estrechar la cooperación en forma efectiva, orientada a la capacitación, investigación científica, conservación, intercambio de información, divulgación, protección y asesorías, en áreas de interés común para **LAS PARTES**, y desarrollar acciones conjuntas y puntuales, de acuerdo a sus áreas de experiencia, tendientes a fortalecer la toma de decisiones relativas a los recursos acuáticos tropicales, fundamentadas en información científica.

SEGUNDO: Para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES**, coordinarán las siguientes actividades:

1. Fomentar la cooperación interinstitucional, el apoyo logístico y el desarrollo de trabajos científicos conjuntos relativos a los recursos acuáticos tropicales.
2. Fomentar la divulgación del conocimiento científico y técnico, mediante seminarios talleres, la publicación de los estudios conjuntos realizados, el intercambio de información, el uso de esta información en programas de conservación, manejo y protección, educación ambiental, desarrollo sostenible y la publicación de obras de interés común.

TERCERO: Para el logro de los objetivos previamente enunciados, **LAS PARTES** establecen las siguientes obligaciones:

Para **LA ARAP:**

1. Brindar apoyo a **EL STRI**, en las tareas que le son propias a su misión, cuyos términos y condiciones se encuentran establecidos en el Convenio con la República de Panamá de 10 de junio de 1997.
2. Llevar a cabo sus mejores esfuerzos para facilitar el normal e ininterrumpido desarrollo de las actividades científicas, educativas y de conservación de **EL STRI** en la República de Panamá, en materia de las áreas de competencia de **LA ARAP**.

Rmch

3. Brindar participación a personal técnico y científico del **STRI** en los talleres que auspicie **LA ARAP**, previa convocatoria y mutuo acuerdo.
4. Intercambiar opiniones con **EL STRI**, sobre anteproyectos o proyectos de disposiciones legales que conozca **LA ARAP** y que puedan afectar las operaciones o actividades de **EL STRI** en la República de Panamá, a fin de que **EL STRI** pueda efectuar observaciones y comentarios a la misma, antes de su entrada en vigencia.
5. Tramitar, en base a los procedimientos establecidos por **LA ARAP**, los permisos de investigación y colecta, exportación e importación solicitados por **EL STRI**, de acuerdo con el plazo y vigencia de cada proyecto de investigación.
6. Brindar asistencia y/o asesoría técnica y legal a **EL STRI**, cuando la misma sea requerida, atendiendo a su capacidad, disponibilidad y áreas de conocimiento.
7. Promover programas conjuntos de divulgación y educación ambiental, utilizando la información derivada de estudios, experiencias y conocimientos sobre los recursos acuáticos tropicales.
8. Apoyar el intercambio de información y experiencia con el personal de **EL STRI**.

Para **EL STRI**:

1. No extraer recursos acuáticos sobre los que pesen restricciones y/o prohibiciones especiales de acuerdo a disposiciones jurídicas vigentes.
2. Asesorar técnica y científicamente a **LA ARAP**, en temas y actividades que ésta lo solicite, atendiendo a su capacidad, disponibilidad y áreas de conocimiento.
3. Dar participación al personal técnico de **LA ARAP**, atendiendo al mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en los proyectos de investigación, programas de capacitación técnica y actualización de **EL STRI**, a través de becas o pasantías.
4. Apoyar el intercambio de información y experiencias con los funcionarios y técnicos de **LA ARAP**.
5. Promover los programas conjuntos de divulgación y educación ambiental, utilizando la información derivada de estudios, experiencias y conocimientos sobre los recursos acuáticos tropicales.
6. Estimular y facilitar al personal de **LA ARAP** el acceso a consultas en la biblioteca de **EL STRI**, así como el uso de sus infraestructuras, de acuerdo a su disponibilidad y previa solicitud de **LA ARAP**.
7. Desarrollar sus actividades científicas, acogiéndose en la ejecución de las mismas a las condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes, en materia de uso y conservación de los recursos acuáticos en la República de Panamá.
8. Proporcionar a **LA ARAP** la información obtenida como resultado de investigaciones o que surjan de éstas, en materia de recursos acuáticos tropicales, a través de informes remitidos anualmente a **LA ARAP**.

CUARTO: LAS PARTES no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del Convenio; sin embargo, se comprometen, dentro del contexto del Convenio, a mantener la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender los compromisos y pagos que se generen de los Planes de Trabajo y/o Acuerdo Específico de ejecución que se firmen posteriormente, tal como lo establece la Contraloría General de la República, en la Circular No.23-16-DC-DFG, de 04 de abril de 2016.

QUINTO: Queda entendido que ningún trabajo de investigación que se lleve a cabo, dentro del marco del presente Convenio, será de naturaleza clasificada, y los científicos de ambas instituciones podrán publicar libremente los resultados de sus investigaciones donde lo estimen apropiado, indicando los reconocimientos que sean de rigor. Todos los trabajos realizados conjuntamente estarán disponibles al público.



SEXTO: El presente Convenio no le confiere a **EL STRI**, ni a otras personas vinculadas directas y/o indirectamente con este Instituto, la titularidad sobre derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre hallazgos que efectúen en los recursos acuáticos objeto del presente Convenio. En este sentido, deberá coordinar con **LA ARAP** para efecto de cumplir lo dispuesto en la legislación vigente relativo a los recursos biogénicos.

SÉPTIMO: LAS PARTES podrán llevar a cabo, atendiendo a los términos y condiciones del presente Convenio, acuerdos específicos para ejecutar proyectos e iniciativas identificadas, que se presenten entre ellas y que las mismas consideren de interés mutuo. Cada proyecto e iniciativa de interés mutuo contará con su propio acuerdo. Dichos acuerdos específicos de ejecución, requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, y en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, orgánica de Contraloría General de la República, los cuales contendrán:

1. Justificación y objetivos de la actividad, proyecto y/o programa.
2. Descripción de la actividad, proyecto y/o programa, detallándose la metodología, las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo.
3. Normas para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad, proyecto y/o programa.
4. Funcionarios, uno por cada parte, responsables de la ejecución y seguimiento de la actividad, proyecto y/o programa.
5. Acciones a realizar y las responsabilidades respectivas en materia financiera, logística y técnica.
6. Otros aspectos que **LAS PARTES** consideren necesarios.

OCTAVO: Para la elaboración, facilitación, seguimiento, cumplimiento y ejecución de los fines del presente Convenio, se constituirá una Comisión Técnica, integrada por dos (2) representantes, como mínimo, de cada una de **LAS PARTES**, quienes deberán reunirse periódicamente, según **LAS PARTES** lo acuerden o cuando una de **LAS PARTES** lo solicite por escrito, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. La Comisión rendirá un informe escrito, a las máximas autoridades de la reunión sostenida.

NOVENO: La Comisión Técnica tendrá como funciones, las siguientes:

1. Coordinar y canalizar el desarrollo del proceso de intercambio de información.
2. Proponer las posibilidades de colaboración en temas de investigación científica, capacitación, conservación, intercambio de información, divulgación, educación ambiental, protección y asesorías en áreas de interés común para **LAS PARTES**.
3. Elevar las propuestas que se elaboren a las máximas autoridades de **LAS PARTES**, para su aprobación.
4. Preparar los acuerdos específicos de ejecución del Convenio y elevarlos para la aprobación de las máximas autoridades de **LAS PARTES**.
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos específicos de ejecución.

DÉCIMO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos de ejecución, serán resueltas de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las mismas a suscribir este Convenio. **LAS PARTES** se comprometen en resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Handwritten signature: R MCZ

DÉCIMO PRIMERO: Para agilizar la cooperación entre **LAS PARTES**, éstas acuerdan establecer un enlace o punto focal, cuya función será la de coordinar y canalizar la comunicación entre las mismas. Dicho enlace será:

Por **LA ARAP:**

El Director General de Ordenación y Manejo Integral (en lo que respecta a los permisos de investigación y colecta, importación, exportación y otros aspectos de ordenación y manejo).
Teléfono: 511-6052 Ext.216

El Director General de Investigación y Desarrollo (en lo que respecta a las investigaciones científicas, aspectos técnicos y de cooperación interinstitucional).
Teléfono: 511-6036 Ext.212

Dirección: Edificio la Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Por **EL STRI:**

El Gerente para Operaciones y Asuntos Científicos (en lo que respecta a aspectos técnicos, científicos y de cooperación interinstitucional).
Teléfono: 212-8253

El Departamento de Asesoría Legal (en lo que respecta a aspectos legales).
Teléfono: 212-8106

Dirección: Edificio 401 Tupper Balboa, Calle Luis Clement, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, y tendrá una duración de cinco (5) años. En caso de requerir prórroga, **LAS PARTES** deberán formalizar un nuevo Convenio, por el tiempo que sea necesario, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

DÉCIMO TERCERO: **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán modificar el presente Convenio, dando aviso de su intención a la otra parte, por escrito, con no menos de tres (3) meses de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: Toda modificación y/o prórroga a este Convenio requerirá del Refrendo de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 1984.

DECIMO QUINTO: **LAS PARTES** podrán terminar las obligaciones establecidas en el presente Convenio, de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, caso en el cual la resolución del Convenio debe constar por escrito y ser firmada por ambas partes.
2. En forma unilateral, si una de **LAS PARTES**, con tres (3) meses antelación, da aviso a la otra de su intención de darlo por terminado. El aviso, para efectos de determinar los tres (3) meses, surte efecto desde la fecha de recibido.
3. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, cuando la parte en incumplimiento haya sido notificada por escrito de la causal, y la misma no se subsane en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación escrita.

La rescisión o el término de vigencia del presente Convenio, no afectará o impedirá la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas en el ámbito del mismo hasta su culminación, salvo acuerdo distinto entre **LAS PARTES**.

Para constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Por **LA ARAP**,

Por **EL STRI**,



ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



MATTHEW C. LARSEN
Director

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FECHA: 04/01/19

